

I. Disposiciones generales

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

6880

CANJE de notas de 26 de mayo de 1980, entre España y Portugal, hecho en Lisboa, por el que se denuncia el Canje de notas entre ambos países sobre naturalizaciones de fechas 24 de abril y 29 de julio de 1897.

La Embajada de España saluda muy atentamente al Ministerio de Negocios Extranjeros y se complace en exponer lo siguiente:

Por Canje de Notas de 24 de abril y 29 de julio de 1897, los Gobiernos de nuestros dos países llegaron a un acuerdo acerca de la comunicación previa que debería establecerse por ambas partes, siempre que un súbdito portugués solicitase la naturalización española o un súbdito español la naturalización portuguesa. Dicha comunicación se relacionaba con las responsabilidades en que el interesado pudiera estar incurso, como consecuencia de procesos criminales o de las leyes de reclutamiento.

Transcurridos más de ochenta años desde aquel Canje de Notas, con los consiguientes cambios en las circunstancias históricas y sociales de ambos países y disponiéndose en la actualidad de medios de comunicación y de información mucho más perfeccionados, puede considerarse que lo convenido en aquella época carece ya de utilidad. Ello se demuestra, además, por el desuso en que han ido cayendo los trámites en cuestión.

Así, pues, y por evidentes razones de eficacia y agilidad administrativa, esta Embajada propone, en nombre del Gobierno español, la denuncia del mencionado Canje de Notas de 24 de abril y 29 de julio de 1897.

Si el Gobierno portugués concuerda en llevar a cabo tal denuncia, la Nota en que ese Ministerio signifique al Gobierno español el asentimiento del Gobierno portugués podría ser considerada como conclusión del Acuerdo sobre el asunto.

La Embajada de España aprovecha la oportunidad para renovar al Ministerio de Negocios Extranjeros las seguridades de su más alta consideración.

Lisboa, 26 de mayo de 1980.

Al Ministerio de Negocios Extranjeros de Portugal.

El Ministerio de Asuntos Extranjeros presenta sus más atentos saludos a la Embajada de España y tiene la honra de acusar recibo de su Nota Verbal de fecha de hoy, relativa a la denuncia del Acuerdo por Canje de Notas de 24 de abril y 29 de julio de 1897 sobre naturalización, que dice lo siguiente:

La Embajada de España saluda muy atentamente al Ministerio de Negocios Extranjeros y se complace en exponer lo siguiente:

Por Canje de Notas de 24 de abril y 29 de julio de 1897, los Gobiernos de nuestros dos países llegaron a un acuerdo acerca de la comunicación previa que debería establecerse por ambas partes siempre que un súbdito portugués solicitase la naturalización española o un súbdito español la naturalización portuguesa. Dicha comunicación se relacionaba con las responsabilidades en que el interesado pudiera estar incurso, como consecuencia de procesos criminales o de las leyes de reclutamiento.

Transcurridos más de ochenta años desde aquel Canje de Notas, con los consiguientes cambios en las circunstancias históricas y sociales de ambos países, y disponiéndose en la actualidad de medios de comunicación y de información mucho más perfeccionados, puede considerarse que lo convenido en aquella época carece ya de utilidad. Ello se demuestra, además, por el desuso en que han ido cayendo los trámites en cuestión.

Así, pues, y por evidentes razones de eficacia y agilidad administrativa, esta Embajada propone, en nombre del Gobierno español, la denuncia del mencionado Canje de Notas de 24 de abril y 29 de julio de 1897.

Si el Gobierno portugués concuerda en llevar a cabo tal denuncia, la Nota en que ese Ministerio signifique al Gobierno español el asentimiento del Gobierno portugués podría ser considerada como conclusión del Acuerdo sobre el asunto.

El Ministerio de Asuntos Extranjeros tiene la honra de manifestar la conformidad del Gobierno portugués con los términos de la Nota de la Embajada Española, la cual con la presente Nota constituye un Acuerdo que producirá efectos a partir de esta fecha.

El Ministerio de Asuntos Extranjeros aprovecha la oportunidad para reiterar a la Embajada de España las seguridades de su más alta consideración.

Lisboa, 26 de mayo de 1980.

A la Embajada de España en Lisboa.

Por las presentes Notas queda en vigor el Canje de Notas de 1897, de conformidad con lo previsto en aquellas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 5 de marzo de 1982.—El Secretario General Técnico, José Antonio de Yturriaga Barberán.

6881

PROTOCOLO adicional de 4 de junio de 1981 al vigente Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de España y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al desarrollo del mismo en materia de intercambio de copias de documentos de archivos españoles y mexicanos, hecho en Madrid.

PROTOCOLO ADICIONAL AL VIGENTE CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL Y EDUCATIVA ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS RELATIVO AL DESARROLLO DEL MISMO EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE COPIAS DE DOCUMENTOS DE ARCHIVOS ESPAÑOLES Y MEXICANOS

El Gobierno de España y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Conscientes de la profunda comunión histórica que ofrece un importante periodo del devenir de ambos pueblos.

Percatados de la concreción de lo antedicho en una gran riqueza documental y convencidos de la trascendencia que para la profundización en la investigación de las respectivas historias tiene el intercambio de copias de acervos documentales de ambas Partes.

Han convenido en celebrar el presente Protocolo adicional al Convenio de Cooperación Cultural y Educativa, celebrado por ambos Gobiernos el 14 de octubre de 1977.

ARTICULO PRIMERO

Sobre la base de la reciprocidad, ambas Partes se facilitarán la reproducción en microfilme de cuantos documentos contenidos en sus archivos guarden relación con los diversos aspectos de las respectivas historias durante el período llamado de la Nueva España y en lo que corresponda a temas que afecten al territorio perteneciente a los actuales Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO II

1) La reproducción a que se refiere el artículo anterior se realizará bajo la dirección y responsabilidad de cada Parte en sus respectivos archivos, con sus propios medios técnicos y de personal, estando a cargo de la Parte que solicita el costo de las reproducciones, sin perjuicio de que esta última, a requerimiento de la primera, ponga a disposición de la misma expertos o asesores e incluso medios técnicos.

2) La reproducción se hará por duplicado, siendo cedido uno de los ejemplares a la Parte requirente y quedando el otro en poder de la Parte requerida.

3) La reproducción tendrá lugar por etapas, previa selección efectuada por expertos de la Parte requirente y a petición de las autoridades competentes, relacionándose los documentos de que se trate en cada etapa en actas que irán incorporándose como anexos a este Protocolo adicional.

ARTICULO III

1) Para todo lo relacionado con el presente Protocolo adicional serán competentes, sin merma de la competencia propia del Ministerio de Asuntos Exteriores de España y de la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, por parte española, el Ministerio de Cultura, y por parte mexicana, el Instituto de Estudios y Documentos Históricos, A. C. Dichos órganos efectuarán, asimismo, la entrega del material microfilmado, levantarán el acta a que alude el inciso 3 del artículo II de este Protocolo adicional y enviarán, conservando copia, el original de la misma, respectivamente, al Ministerio de Asuntos Exteriores de España y a la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, para su custodia e incorporación como anexo a cada uno de los ejemplares ori-